

20477 REAL DECRETO 1595/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión de 28 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos, por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron

traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según dicho Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2629/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Murcia; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, se eleva, con carácter definitivo, a cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil (49.806.000) pesetas, según detalle que figura en la relación número 2.1, y la carga asumida es de 8.319.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Miles de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 2.2)	39.705
Recaudación prevista por tasas u otros ingresos.	49.206

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA (AMpliación de Medios)

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Ninguno

1.2.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.984)
		Básicas	Complementarias	
Provincia: MURCIA				
Bateo (B. B)	Maquinista Naval	929.964	386.916	1.316.880

Relación 2.1.2. (Cont. Inmuebles) (altes de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
37.70.611	39	-	94	-	-	133
17.70.691	-	-	-	-	16.232	16.232
TOTAL CAPITULO 6	39	-	94	-	16.232	16.365
TOTAL COSTES	1.518	-	27.650	-	16.232	47.400
TOTAL RECURSOS						41.487
CARGA ASUMIDA NIETA						5.913

RELACION 2.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRANSPIAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 1984
(altes de pesetas)

N) DOTACIONES

PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BASES REPROYECTIVAS (a)	BASES OBSERVACIONES
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
256	17.224.113	930	-	-	-	-	930	-	-
	17.224.122	387	-	-	-	-	387	-	-
	17.224.181	383	-	-	-	-	383	-	-
	TOTAL CAPITULO 1	1.700	-	-	-	-	1.700	-	-
208	17.224.211	39	-	-	-	-	39	-	-
	17.224.222	262	-	-	-	-	262	-	-
	17.224.255	49	-	-	-	-	49	-	-
	TOTAL CAPITULO 2	388	-	-	-	-	388	-	-
	TOTAL PROGRAMA 256	2.088	-	-	-	-	2.088	-	-
	32.06.156	-	-	31.373	-	-	31.373	-	(b)
	32.06.457	-	-	6.244	-	-	6.244	-	(c)
	TOTAL CAPITULO 4	-	-	37.617	-	-	37.617	-	-
	TOTAL PROGRAMA 200	-	-	37.617	-	-	37.617	-	-
	TOTAL DOTACIONES	2.088	-	37.617	-	-	39.705	-	-

a) - Se determinó en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

b) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
- 11. Retribuciones básicas
- 112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente .. 1.470
- 113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 1.162
- 114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 3.472
- 115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 657
- 12. Retribuciones complementarias
- 122. Administración Civil .. 2.960
- 16. Personal en régimen laboral
- 161. Personal en régimen laboral .. 16.629
- 18. Cuotas de seguros sociales
- 181. Regímenes de la Seguridad Social .. 5.679

TOTAL CAPITULO 31.373

c) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

- 21. Compra de bienes corrientes y servicios
- 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 567
- 22. Gastos de inmuebles
- 221. Alquileres .. 109
- 222. Mantenimiento y otros gastos .. 1.463
- 24. Bienes, locomoción y traslados
- 241. Dietas, locomoción y traslados .. 564
- 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
- 256. Vestuarios, alimentación y hospitalidades .. 122
- 257. Gastos diversos .. 807
- 26. Conservación y reparación de inversiones
- 261. Conservación y reparación de inversiones .. 2.608

TOTAL CAPITULO 6.244

RELACION 2.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRANSPIAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981
(altes de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1	1.184	-	24.955	-	-	26.139
CAPITULO 2	55	-	916	-	-	971
CAPITULO 3	240	-	4.091	-	-	4.331
CAPITULO 6	39	-	94	-	16.232	16.365
TOTAL COSTES	1.518	-	30.056	-	16.232	46.806
TOTAL RECURSOS						41.487
CARGA ASUMIDA NIETA						8.319

2.1.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRANSPIAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981
(altes de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL CAPITULO 1	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL COSTES	-	-	2.406	-	-	2.406
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NIETA	-	-	-	-	-	2.406

2.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRANSPIAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS PARA 1981
(altes de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.111	689	-	2.461	-	-	3.150
17.70.112	384	-	1.731	-	-	2.115
17.70.119	-	-	1.707	-	-	1.707
17.70.131	-	-	8.705	-	-	8.705
17.70.132	-	-	638	-	-	638
17.70.151	221	-	4.503	-	-	4.724
17.70.152	-	-	4.149	-	-	4.149
17.70.161	-	-	265	-	-	265
TOTAL CAPITULO 1	1.184	-	25.549	-	-	27.733
17.70.241	35	-	300	-	-	335
17.70.242	30	-	616	-	-	646
TOTAL CAPITULO 2	65	-	916	-	-	981
17.70.311	31	-	436	-	-	467
17.70.321	-	-	437	-	-	437
17.70.331	-	-	84	-	-	84
17.70.341	-	-	2.005	-	-	2.005
17.70.342	150	-	624	-	-	774
17.70.351	43	-	501	-	-	544
17.70.352	16	-	4	-	-	20
TOTAL CAPITULO 3	240	-	4.091	-	-	4.331

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(49.206)	
TOTAL RECURSOS	-	

(a) - Se determinarán en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RESECCION 2.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

20478

REAL DECRETO 1596/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios y ampliación de medios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otro, en el Real Decreto 1707/1981, de 23 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1' Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios traspasados satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso correspondiera, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para el Principado de Asturias; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva, con carácter definitivo, a doscientos veinticuatro millones novecientos veintisiete mil pesetas (224.927.000), según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 160.305.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 163.523.000
Recaudación prevista para tasas u otros ingresos ... 78.224.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales hace referencia este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.